PRORROGA EN PLAZO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CO1.PCCNTR.8128011/2676 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTAR Y PRESTAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN MODALIDAD CASA DE ACOGIDA"

Entre los suscritos, JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO, con NIT. 900.130.550-1, representado legalmente por ANGELICA VIVIANA RICAURTE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.384.333 expedida en Sogamoso, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN hemos acordado celebrar la presente PRORROGA EN PLAZO Nro 1 del convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que con fecha 25 de Mayo de 2025, se suscribió el convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025, cuyo objeto es "IMPLEMENTAR Y PRESTAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS" DE VIOLENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN MODALIDAD CASA DE ACOGIDA", con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 y un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($ 565.136.180,00) M/CTE, valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. 2.- Que con fecha 28 de Julio de 2025, se suscribió acta de inicio al convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025. 3.- Que, mediante oficio remitido a esta dependencia del 26 de diciembre de 2025, se presenta solicitud de Prórroga al convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025, por parte de la secretaria de Salud, en los siguientes términos**: A).** La Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, a través de la Subdirección de Promoción Social en Salud, y en el marco de las funciones asignadas como responsable de la gestión, articulación, coordinación y seguimiento de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencias basadas en género, respetuosamente se permite solicitar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Asociación ID SECOP CO1.PCCNTR.8128011 – 2676 de 2025, celebrado entre el Departamento de Boyacá y la Fundación CRESER para el Crecimiento del Ser Humano. El mencionado convenio tiene por objeto implementar y prestar las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia y su núcleo familiar, bajo la modalidad de Casa de Acogida, por un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($565.136.180,00) M/CTE, con un plazo inicial de ejecución comprendido entre el 28 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.**B).** A la fecha, se han ejecutado recursos por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($206.689.324), razón por la cual se hace necesario ampliar el plazo de ejecución por seis (6) meses adicionales, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, permitir la ejecución total de los recursos asignados y dar cumplimiento al 100 % de las obligaciones contractuales, asegurando la atención

integral, oportuna y adecuada de las mujeres víctimas de violencia y de sus núcleos familiares, remitidos por los diferentes entes administrativos de los municipios del Departamento de Boyacá**. C).** La presente solicitud se sustenta, entre otros, en los siguientes fundamentos normativos: • La Ley 1257 de 2008, en su artículo 19, establece que las medidas de atención deben garantizar una atención diferenciada a las mujeres en situación de riesgo, evitando que víctima y agresor sean atendidos por la misma persona o en el mismo lugar. • El literal b) del artículo 19 de la citada ley dispone la asignación de un subsidio monetario mensual cuando la víctima no permanezca en una casa de acogida o cuando dichos servicios no se encuentren disponibles, condicionado a la asistencia a los servicios de salud requeridos.• La Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el parágrafo del artículo 6°, consagra los principios del derecho fundamental a la salud y la obligación del Estado de adoptar acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección constitucional, entre ellos las mujeres víctimas de violencias basadas en género.• El Decreto 075 de 2024, en su artículo 2.9.2.1.2.1, define las medidas de atención como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte requeridos por las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas con dependencia económica o funcional. • Mediante la Resolución 1047 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Departamento de Boyacá para la financiación de las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades: i) casas de acogida, albergues o refugios, y ii) subsidio monetario, y autorizó la ampliación del plazo para la ejecución de dichos recursos, con el fin de garantizar su adecuada implementación. • Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social autorizó expresamente la ampliación en el plazo de ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 1047 de 2024, en respuesta a la solicitud elevada por la Secretaría de Salud del Departamento, permitiendo su ejecución durante la vigencia 2025. D). Adicionalmente, la Subdirección de Promoción Social en Salud, como dependencia responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de las medidas de atención en el Departamento de Boyacá, debe garantizar la continuidad del servicio a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos, hijas y demás personas dependientes, quienes actualmente se encuentran vinculados a la modalidad de Casa de Acogida. Estas medidas se otorgan por un período inicial de seis (6) meses, prorrogables según la situación de riesgo determinada por la autoridad competente, razón por la cual las entidades territoriales se encuentran legalmente obligadas a evitar cualquier interrupción del servicio que pueda generar riesgos de revictimización, desprotección o vulneración de derechos fundamentales. 4.- Que a la fecha el convenio de asociación se encuentra vigente y es viable la suscripción del presente. 5.- Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar la presente Prorroga en plazo No 01 que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025 en **SEIS (06) MESES** más, **PARAGRAFO:** - Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del convenio será de **ONCE (11) MESES Y TRES (03) DÍAS** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio. **CLAUSULA SEGUNDA**- **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del convenio de asociación CO1.PCCNTR.8128011/2676 del 2025 continúan vigentes sin modificación ni aclaración alguna.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del convenio electrónico.

Elaboro: Yuliet Vargas/Profesional E.
Revisó: Edith Yobana Gonzalez B/ Pe

Vo.Bo. SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección